

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

2010

Jorge Machicado



ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO

TABLA DE CONTENIDOS

14. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO	4	14.5.2	Teoría De La Culpa Contractual	7	
14.1	Definición de Accidente de trabajo	4	14.5.3	Teoría Del Riesgo Profesional	7
14.2	Concepto de Enfermedades del trabajo	4	14.5.4	Teoría Del Riesgo Social.....	7
14.3	Diferencias Entre Accidente Y Enfermedad Profesional	5	14.5.5	Teoría Asistencial.....	8
14.4	Antecedentes Históricos	5	14.6	Causas determinantes de responsabilidad patronal.....	8
14.4.1	Ley Sobre Enfermedades Profesionales	6	14.7	Mecanismos Para La Prevención De Accidentes	8
14.4.2	Ley De Accidentes De Trabajo.	6	14.7.1	Inspectores de trabajo.....	8
14.4.3	Decreto Supremo De Prevención De Accidentes.....	6	14.7.2	Higiene Del Trabajo Y Seguridad Industrial	8
14.4.4	Decreto Supremo De Protección Del Niño Y La Mujer	6	14.7.3	Ley De Higiene, Seguridad Industrial Y Bienestar Ocupacional	8
14.4.5	Ley De Seguro De Riesgos Profesionales	7	14.8	De Los Accidentes De Trabajo In itinere	8
14.4.6	Código De Seguridad Social.....	7	14.9	Beneficiarios De La Indemnización..	8
14.5	Responsabilidad Patronal. Principio De Inversión De La Prueba	7	14.10	Medicina Del Trabajo	8
14.5.1	Teoría De La Culpa Aquiliana. (Culpa Extracontractual O Cuasidelictual).....	7			

COMO CITAR

MACHICADO, Jorge; *Accidentes Y Enfermedades Del Trabajo*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/aet.html>

Beneficios Sociales De Trabajo. Indemnización. Finiquito

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 10

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autor: © JORGE MACHICADO

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e
Impresión:*



Ediciones New Life

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/aet.html>

By *Jorge Machicado*

Accidente de trabajo o del trabajo. “Lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior” (MARESTAING). “Suceso normal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión de éste, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales, permanentes o pasajeras” (CABANELLAS).

14.2 Concepto de Enfermedades del trabajo

Enfermedades del trabajo. *Denominanse así todas aquellas que se pueden adquirir a causa o como consecuencia e la labor que realiza quien trabaja por cuenta ajena.*

Generalmente, la doctrina, la legislación y la jurisprudencia distinguen tres clases diferentes:

1. las enfermedades profesionales,

2. las enfermedades accidentales y
3. las enfermedades comunes o inculpables.

Enfermedades profesionales. *Incapacidad que adquiere el trabajador en los años de servicio en su unidad de trabajo por contaminación continua y diaria por sustancias tóxicas que manipula*

Así, se presume que el saturnismo ha sido adquirido en el trabajo en que se maneja plomo; el hidrargirismo, en el que se maneja fósforo. Basta, pues, que la víctima pruebe su enfermedad y su trabajo para que nazca la responsabilidad del patrono, y será a éste, si quiere eximirse de ella, a quien corresponda la difícil demostración de que la enfermedad fue adquirida fuera del trabajo. Juega, pues, la inversión de la prueba, igual que en los accidentes laborales.

Enfermedades accidentales. *Aquellas en que la enfermedad se desencadena o se agrava como consecuencia de un suceso súbito cuya producción puede ser determinada.* En ese sentido, sería enfermedad accidente una tuberculosis manifestada como consecuencia de un golpe en el pecho sufrido por el trabajador, y su consideración, en cuanto a la prueba, sería igual a la de los accidentes del trabajo. Es decir existe inversión de la prueba.

Enfermedades comunes o inculpables. *Aquellas que no obedecen a un hecho súbito y en las que tampoco la relación de causalidad se encuentran preestablecidas por la norma legal, porque lo mismo puede haberse adquirido en el trabajo que fuera de él.* Tal ocurriría en el caso de que un trabajador sufriese una bronquitis, una disminución visual, una alteración nerviosa, un reumatismo, una lesión cardíaca, originadas en las condiciones en las que el trabajo se realizaba.

En este tercer supuesto, ya no jugaría la inversión de la prueba, y puesto que esas enfermedades lo mismo se puede adquirir

fuera del trabajo, incumbe al trabajador establecer la relación de causalidad.

14.3 Diferencias Entre Accidente Y Enfermedad Profesional

1. En La Enfermedad Profesional (EP) la incapacidad se adquiere paulatinamente. En el Accidente De Trabajo (AT) la incapacidad es súbita.
2. La EP es producida por contaminación. El AT por un hecho violento.
3. La contaminación en la EP es continua y diaria. En el AT no hay contaminación sino incapacidad física violenta.
4. La EP no se puede distinguirse a simple vista. El AT se lo puede ver.

14.4 Antecedentes Históricos

Una economía débil, una estructura social conformada por la burguesía minera y terrateniente, la clase media y los campesinos y una política de *dejar hacer y dejar pasar*, sintetizan la Bolivia del siglo XIX.

Las relaciones laborales de la escasa actividad económica no esta sujeta norma especial, sino que cualquier contingencia emergente del trabajo, como un accidente, estaban reguladas por la ley civil de reparación de daños causados a una persona. Más a fines del siglo XIX empiezan a surgir las teorías de la responsabilidad objetiva una de cuyas primeras manifestaciones fue la del riesgo profesional, según la cual se hizo recaer sobre el patrono la responsabilidad del accidente de trabajo sufrido por el trabajador en el ejercicio de sus labores o con ocasión de éstas.

El empleador había creado, en su provecho, un riesgo y tenía que afrontar sus consecuencias, de las que sólo podía eximirse demostrando que el accidente había sido intencionalmente producido por la víctima o debido a su falta grave.

De ese modo se llegó a una verdadera inversión de la carga de las pruebas. No era ya que el trabajador accidentado tenía que

probar la culpa del patrono, sino que era el patrono quien, para liberarse de la responsabilidad, estaba obligado a acreditar no ya su falta de culpa, sino la culpa grave del trabajador.

Esto constituyó una de las revoluciones más trascendentales en la historia del Derecho. Es importante destacar que no basta ya aducir la culpa del trabajador, sino que se ha de probar que ésta fue grave, ya que la culpa leve o la ocasionada por la imprudencia profesional no exime al patrono de responsabilidad.

La cuantía de la reparación es distinta según sea el daño sufrido por el trabajador. En su fijación difieren las diversas legislaciones. Sin embargo, cabe afirmar que el accidente puede haber dejado a la víctima una incapacidad meramente temporal, una incapacidad parcial permanente para el trabajo o una incapacidad absoluta y también permanente. Y aun dentro de esta última calificación, entra en lo posible que haya quedado incapacitado, como inválido, para desenvolverse en los menesteres de la vida diaria y necesite auxilio de otra persona. Si el accidente ha producido la muerte del trabajador, la indemnización corresponde a la viuda, a los hijos o a otras personas que estuvieren a su cargo.

La cuantía de la reparación esta guiada por dos principios de la *Teoría de los daños y perjuicios*:

1. el *daño emergente* (El perjuicio material ocasionado por un hecho) y ,
2. el *lucro cesante* (Lo que ha dejado de ganar al haberse producido el hecho); su calificación y determinación estaban atribuidos a la jurisdicción ordinaria.

Pero la mas tarde el legislador se da cuenta que es necesario tener un trabajador sano que enfermo, porque produce mas y mejor, por eso sanciona una serie de leyes protectivas del trabajador.

14.4.1 Ley Sobre Enfermedades Profesionales

La *Ley Sobre Enfermedades Profesionales* (18 enero 1924) establece la indemnización sobre la incapacidad que producía una enfermedad profesional.

14.4.2 Ley De Accidentes De Trabajo

La *Ley De Accidentes De Trabajo* (19 enero 1924) admite el *Principio del Riesgo profesional* (indemnización por accidentes de trabajo, aún en caso fortuito, en favor de los obreros o de sus causahabientes.) y la *Inversión de la Prueba*.

Inversión de la prueba. Normalmente en Derecho procesal se deja a cargo del actor *la prueba* de los hechos en que se basa su acción, y cargo del demandado, *la prueba* de los hechos que fundamentan sus excepciones. Sin embargo en Derecho del Trabajo en materia de accidentes este cargo de prueba se invierte. Por eso el *principio de la inversión de la prueba en este campo es el demandado –empleador– quien debe probar en proceso todo lo afirmado por el demandante.*

14.4.3 Decreto Supremo De Prevención De Accidentes

Decreto Supremo de Prevención De Accidentes (18 mayo 1927). Dicta medidas y mecanismos de seguridad y prevención de accidentes de trabajo. También establece la *Inversión de la Prueba* dejando de lado la *Principia Aquiliana* o *Extracontractual*.

14.4.4 Decreto Supremo De Protección Del Niño Y La Mujer

Decreto Supremo De Protección Del Niño Y La Mujer (21 septiembre 1929).

1. Reglamenta la protección del niño y la mujer.
2. Prohíbe el trabajo de la mujer en un lugar insalubre.
3. Protege a la mujer porque debe traer sanos a los futuros trabajadores.

4. Se prohíbe el trabajo de los niños porque estos, dejan sin empleo a los trabajadores adultos, y además son más baratos.

14.4.5 Ley De Seguro De Riesgos Profesionales

Ley De Seguro de Riesgos Profesionales (15 noviembre 1950). Introduce el seguro para esta clase de riesgo. Las leyes de seguro social y de riesgos profesionales son fundidas en un solo texto a través del DL de 11 de octubre de 1951.

14.4.6 Código De Seguridad Social

Código De Seguridad Social (15 diciembre 1956). Se promulga este código bajo los nuevos principios y orientaciones de las leyes que lo antecedieron.

14.5 Responsabilidad Patronal. Principio De Inversión De La Prueba.

La responsabilidad por accidente del trabajador es totalmente del patrón. Si el empleador no se considera responsable debe destruir legalmente y en juicio legal lo afirmado por el trabajador, *debe probar la culpa grave del trabajador como causa de su accidente*. Sigue el *Principio de Inversión de La Prueba*, que apoya al trabajador. Este principio consiste en que es el *demandado —empleador— quien debe probar en proceso la culpa grave del trabajador como causa de su accidente o enfermedad profesional*.

Antiguamente con la *Principio o Acción Aquiliana o Extracontractual*, quien debía probar, era el trabajador, que por su pobreza económica casi nunca ganaba un juicio de esa naturaleza.

Pero con la intervención del Estado en las relaciones trabajador empleador se abandona esta acción y se aplica el *Principio de la Inversión De La Prueba* basada en la *Indubio pro Operarum* derivada de la *Indubio Pro Reo* del campo del Derecho Penal.

Desde 1925 la ley obliga al empleador la tenencia de un Servicio Sanitario si cuenta con 50 trabajadores, y el uso de un hospital si se tiene 500 trabajadores. En caso de iliquidez del empleador el obrero puede correr con la cuenta por gastos de hospitalización, pero luego debe ser reembolsado por el empleador.

14.5.1 Teoría De La Culpa Aquiliana. (Culpa Extracontractual O Cuasidelictual)

Se inspira en la *Lex Aquilia*. Para los Hnos. Mazeaud es un *error de conducta tal, que no lo habría cometido una persona cuidada situada en las mismas condiciones externas que el autor del daño*. Delinean los códigos civiles “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, esta obligado a reparar el daño causado”

Todo accidente laboral se presumía que era por culpa del trabajador, este debía probar que no era así, que el culpable era el empleador.

14.5.2 Teoría De La Culpa Contractual

La *culpa contractual* se plasma en cualquier *incumplimiento voluntario o negligente* de una de las partes contratantes, con perjuicio para la otra. Sigue la ley civil.

14.5.3 Teoría Del Riesgo Profesional

El accidente o enfermedad han de ser evaluadas por un perito en el área, para luego dar un informe profesional.

14.5.4 Teoría Del Riesgo Social

Es el Estado quien protege el capital humano, no importando las causas de su accidente.

14.5.5 Teoría Asistencial

El empleador debía asistir a su trabajador en caso de infortunio laboral. No era un deber, sino solo tenía carácter filantrópico.

14.6 Causas determinantes de responsabilidad patronal

Las causas determinantes se la deben buscar en:

1. Falta de seguridad en el lugar de trabajo,
2. Falta de mantenimiento de las maquinas.
3. Falta de indumentaria adecuada de los trabajadores.
4. Negligencia por parte de los administradores de la unidad de producción. El empleador siempre debe proveer vestimenta de trabajo en lugares donde se manipulan materiales peligrosos.
5. Negligencia de los empleadores por no querer gastar más en seguridad.

14.7 Mecanismos Para La Prevención De Accidentes

14.7.1 Inspectores de trabajo

Inspectores de trabajo del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Laboral. Son ineficaces porque casi siempre se corrompen por sobornos del empleador.

14.7.2 Higiene Del Trabajo Y Seguridad Industrial

Higiene de trabajo. *Obligación que tiene el empleador para dotarle al trabajador de medios aptos para el trabajo, buen desempeño de su labor y para que no se incapacite.* Por ejemplo guantes de trabajo, casco, botas de seguridad, mascarillas, instrumental esterilizado (hospitales).

Seguridad Industrial. *Conjunto de procedimientos, uso de instrumentos apropiados y personal entrenado para evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesiona-*

les. Por ejemplo extinguidotes, vigías de trabajo, etc.

14.7.3 Ley De Higiene, Seguridad Industrial Y Bienestar Ocupacional

La higiene y seguridad en Bolivia está regulado por: La *Ley General Del Trabajo*, Art. 67 "...no se puede trabajar en lugares insalubres..." y la *Ley de Higiene, Seguridad y Bienestar Ocupacional* de 2 de agosto de 1979.

Esta última no es aplicada. Los recursos económicos generados por el empresario para la higiene y seguridad nunca son utilizados porque pasan a engrosar la plusvalía del empleador.

14.8 De Los Accidentes De Trabajo In Itinere

¿Desde que momento el empleador es responsable? Una teoría afirma que el empleador es responsable desde el momento en que el trabajador sale de su residencia hasta que vuelve a ella. Es responsable en todo el trayecto (*in itinere*) desde su casa al trabajo y la vuelta a su hogar.

Otra teoría afirma que el empleador es responsable por el trabajador desde el momento en que este se sienta ante su máquina de trabajo en la unidad de producción. Esta es la teoría comúnmente *mas aceptada*.

14.9 Beneficiarios De La Indemnización

En caso de muerte los beneficiarios son:

1. La esposa.
2. Los hijos.
3. La concubina de más de dos años de concubinato y con hijo para el fallecido.

14.10 Medicina Del Trabajo

Medicina Del Trabajo. *Rama nueva de la medicina que tiene origen en las enfermedades de trabajo y que tiene por objeto el*

estudio de las incapacidades físicas y biológicas producto de un continuo y prolongado contacto con sustancias tóxicas en el trabajo.



Ediciones New Life

Impreso en Bolivia – Printed in Bolivia